

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 216

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En sesión ordinaria del 06 de mayo del presente año y por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso, nos fue turnada a esta Comisión que suscribe, la iniciativa mencionada, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número **CSCJ/10/2014;**

Por lo que

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y resolver del presente asunto que le fue turnado, con fundamento en lo que establece el artículo 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con el numeral 32 fracciones I y III de su reglamento.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que la Organización de las Naciones Unidas, define a la violencia contra las mujeres como “todo acto que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad”, bajo ese contexto, de acuerdo al estudio de la Organización Mundial de la Salud realizado en 2013, el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual durante su vida y de acuerdo con el Consejo Estatal de Población –COESPO– el 87.7 por ciento de las mujeres en Hidalgo sufren de violencia emocional. Esta institución, también señala que en la Entidad, la violencia económica prevalece con 51 por ciento; física 17.9; y la de tipo sexual registró 18 mil 102 agresiones en 2013.

No obstante, el Estado de Hidalgo a través de sus diversos órganos de Gobierno y entidades públicas ha implementado planes, programas, proyectos y sistemas interinstitucionales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres implementado también mecanismos con perspectiva de género y leyes que signifiquen pasos hacia la equidad de género con la finalidad de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres hidalguenses, cabe mencionar, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra las Mujeres de las que forman parte todas las Secretarías de Estado así como el Centro de Justicia para Mujeres o proyectos como Ciudad Mujer, en esa mecánica de visibilización y atención del fenómeno de violencia contra las mujeres, los días 14 y 15 de mayo del presente año se llevó a cabo en la ciudad capital de nuestro Estado el Foro Hemisférico Belem Do Pará más 20 fruto del interés que sobre el tema ha mostrado el Gobernador del Estado, Licenciado José Francisco Olvera Ruiz y a partir del cual se generó la denominada Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres” a partir de la cual se reafirmó la vigencia y urgencia de las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer a la luz del vigésimo aniversario de ambas, incluyendo la necesidad de visibilizar todas la manifestaciones de la violencia y la interrelación entre ellas.

CUARTO. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala la necesidad que en nuestro país los profesionales encargados de la prevención y atención de la violencia familiar se encuentren plenamente sensibilizados, y puedan atender o canalizar de inmediato, todas las formas de violencia contra las mujeres, consecuentemente, mejorar la aplicación o protocolización de medidas para atención a las víctimas, permitirá que las autoridades sean plenamente capaces de apoyar de forma eficaz ante estos episodios, además, en el mediano plazo, esta medida busca que bajo ningún motivo hayan omisiones en quejas por violencia, que los responsables puedan ser identificados plenamente y que las víctimas puedan ser informadas sobre sus derechos.

QUINTO. Que sobre las acciones realizadas y por realizar para erradicar la violencia contra las mujeres, la participación de las autoridades municipales es de enorme trascendencia debido que son frecuentemente quienes brindan la atención temprana a las mujeres víctimas de episodios violentos, por ello es necesario impulsar que los ayuntamientos en el ámbito de sus facultades y atribuciones, fortalezcan sus procesos de capacitación así como la aplicación de protocolos para poder actuar con sensibilidad, eficaz y eficientemente en los eventos que requieran de atención, protección, orientación y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Artículo 16 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 BIS. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias deberán fomentar el desarrollo de programas de capacitación y la aplicación de protocolos con perspectiva de género, orientados a sus servidores públicos con el fin de brindarles herramientas suficientes para su intervención en episodios de violencia familiar.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entra en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. CELESTINO ABREGO ESCALANTE.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.- RÚBRICA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.